

Considerandos

Considerando que en el mundo actual el conocimiento es factor de desarrollo en las organizaciones.

Considerando que las naciones deben contar con talento humano conocedor de las tendencias vanguardistas de su especialidad profesional.

Considerando que se debe fortalecer la disciplina de la actualización, capacitación y educación continua en todos los sectores y sentidos.

Considerando que el Capital Intelectual es una riqueza fundamental y sustentable de las naciones.

La Organización Latinoamericana de Administración, con fundamento en sus Estatuto Social, Cartas, Reglamentos, Programas, Conferencias y Documentos Referenciales, emite el siguiente

Reglamento para Instituciones que impartan Educación Continua, Capacitación y Actualización reconocidas por la Organización Latinoamericana de Administración

Del Glosario

Art. 1.

Para efectos de este Reglamento se tomara en cuenta el siguiente Glosario:

OLA Organización Latinoamericana de Administración.

ECCA Educación Continua, Capacitación y Actualización.

MB Miembro.

MP Miembro Pleno.

MAI Miembro Adherente Institucional.

NCPP Norma de Capacitación Profesional Permanente.

IES Instituciones de Educación Superior.

VR OLA o Vicepresidencia Regional o Seccional.

Administrador Licenciado en Administración, Administración de Empresas, graduados universitarios en Administración o título equivalente.

DEPLAD Plan Estratégico de Desarrollo Profesional del Licenciado en Administración.

Del Objeto

Art. 2

El presente Reglamento tiene como objetivo estandarizar la calidad de las Organizaciones ECCA que quieran incorporarse al programa DEPLAD de OLA y/o a cualquiera que se adapte a los fines que persigue.

Art. 3

Se tomarán en cuenta en cuenta las Normas o Reglamentos que para este fin tengan cada uno de los MP, de no contar con herramienta similar, tanto ellos como OLA deberán remitirse a la

Norma que para ello se encuentre en los Documentos de Referencia aprobados por la Asamblea General de Representantes, que aparecen en la página de OLA.

De quienes pueden ser ECCA

Art. 4

Podrán ser ECCA, la OLA misma, los MP de OLA y las OLA's Regionales o Seccionales, estos dos últimos legalmente constituidos, reconocidos y autorizados por OLA.

Art. 5

Podrán ser ECCA, todas las IES y MAI que impartan la Licenciatura en Administración o equivalente, reconocidas oficialmente por los Gobiernos de su entidad, por el Organismo oficial que las agrupe, y por la comunidad de Administradores. Además deben reunir los estándares de calidad que para estos fines establezcan las autoridades oficiales de su país (instalaciones, equipo, biblioteca, seguridad, etc.).

Art. 6

Podrán ser ECCA, los MAI de OLA, las Organizaciones e Institutos, creados para estos fines, reconocidos oficialmente por los Gobiernos de su entidad, por el Organismo oficial que las agrupe, y por la comunidad de Administradores. Además deben reunir los estándares de calidad que para estos fines establezcan las autoridades de su país (instalaciones, equipo, biblioteca, seguridad, etc.).

Del Proceso de selección y autorización

Art. 7

Para la selección y autorización de las ECCA se procederá de la siguiente forma:

a) Solicitud para ser ECCA.

b) Visita a las instalaciones del solicitante por la Comisión que para dicho fin OLA disponga.

c) Dictamen de aceptación o no al solicitante de acuerdo al análisis correspondiente.

d) Recomendaciones de OLA para mejorar la calidad del servicio a las ECCA.

e) Cubrir su cuota bianual que lo autorice a ingresar en el Programa ECCA de acuerdo al Reglamento que el MB expide.

De las Obligaciones

Art. 8

Las ECCA autorizadas por OLA deberán incluir en su papelería y publicidad el emblema de OLA y la leyenda "Institución ECCA autorizada por OLA (vigencia)". La vigencia deberá ser bianual, año calendario.

Art.9

Todos los documentos que se emitan y avalen los programas ECCA, además de incluir lo mencionado en el Art. 8, deberán presentar un sello donde se incluya la carga de horas del evento y el puntaje que corresponda de acuerdo al Tabulador Profesiográfico, a la Norma o Reglamento de los MP o Documento de Referencia de OLA.

Art. 10

Las ECCA deberán reportar al inicio de cada semestre su programa de actividades destinadas a los Administradores. Si existiese algún cambio, cancelación o adhesión de actividades, deberá darlo a conocer con un mes de antelación.

Art. 11

Deberá presentar anualmente una lista de los Administradores que cursaron algún producto emitido por las ECCA, mencionando su registro ante el MP que le corresponda, el número de puntos correspondiente a cada uno de ellos, nombre del evento, fecha y lugar.

Art. 12

Los Administradores que cursen algún producto de las ECCA, estas últimas deberán incluir en el costo del primer curso que este tome, la cuota bianual para que el suscriptor forme parte de OLA como Miembro Adherente Individual y será entregada al MP o VR.

Art. 13

Las ECCA deberán entregar al MP o VR el porcentaje pactado por cada reconocimiento que expida de los cursos correspondientes a las actividades que realice.

Art. 14

La cuota que debe pagar cada ECCA será anual y tendrá un costo equivalente a tres mil dólares americanos.

De los Derechos

Art. 15

Las ECCA aparecerán dentro del Catalogo de Organizaciones Autorizadas que OLA emitirá en su página web.

Art. 16

Las ECCA contarán con el documento que las avale como Autorizadas por OLA para los fines de este Reglamento.

Art. 17

Los integrantes del Directorio de las ECCA, podrán gozar de los descuentos en los eventos de OLA.

De las disposiciones finales

Art. 18

Cualquier situación que no se contemple en este Reglamento la aclarará el Consejo Directivo de OLA para su aplicación y será refrendada en Asamblea General de Representantes.

Único

Art. 19

El presente Reglamento aprobado por la Asamblea General de Representantes el 16 de mayo de 2006 en San José, Costa Rica, será aplicado en las diferentes entidades MB de OLA, quedando sin efecto todos los anteriores.

San José, Costa Rica, mayo de 2006.